



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

“Por medio de la cual se levanta una medida preventiva de carácter ambiental”

CM5.19.16679
(Emisiones Atmosféricas)

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 598 del 13 de marzo de 2018, notificada el 18 de abril de 2018, legalizó e impuso medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN de las actividades relacionadas con la operación del horno tipo crisol, utilizado en la fundición de aluminio, en el taller sin nombre, localizado en calle la 100 N° 50 B 18/20, barrio Santa Cruz del municipio de Medellín, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.686.149, hasta tanto se compruebe por parte de esta Autoridad ambiental que han desaparecido el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 948 de 1995 (compilado por el Decreto 1076 de 2015), en concordancia la Resolución 619 de 1997, la Resolución Ministerial 909 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010, el *“Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”* adoptado por el mismo Ministerio con la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 del mismo año y la Resolución 1632 de 2012, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del referido acto administrativo.
2. Que en el artículo primero del precitado acto administrativo, se estipuló lo siguiente:

*“(…) **Parágrafo 1º.** La Medida Preventiva impuesta en el presente artículo, se prolongará hasta tanto esta Autoridad Ambiental, compruebe que han desaparecido las causas que motivaron su imposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

***Parágrafo 2º.** La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*



Futuro sostenible

f t i y v @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Parágrafo 3º. El incumplimiento total o parcial de la Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Artículo 2º. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.686.149, como propietario del taller de fundición de aluminio sin nombre, ubicado en la calle 100 N° 50B-18/20 del barrio Santa Cruz, municipio de Medellín, Antioquia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia del recurso aire, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.(...)"

3. Que en atención a los hallazgos documentados en el informe técnico N° 4010 del 18 de junio de 2018, esta Entidad a través del Auto N° 4435 del 10 de diciembre de 2018, notificado el 15 de febrero de 2019, se requirió al señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO URIBE, para que procediera a desmontar el horno de fundición tipo crisol que no se encuentra utilizando.
4. Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Unidad de Emergencias Ambientales-UEA), realizó monitoreos sistemáticos una vez al mes y en distintos horarios, desde el mes de noviembre del año 2018 hasta julio del año en cita, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN sin nombre, ubicado en la calle 100 N° 55 B 20, del barrio Santa Cruz del municipio de Medellín, Antioquia, derivándose el Informe Técnico N°1976 del 15 de julio de 2020, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

"(...)

Los hallazgos encontrados en los monitoreos se presentan a continuación en la tabla No. 1:

Tabla No. 1. Monitoreos aleatorios en diferentes horarios, realizados una vez al mes desde noviembre de 2018 hasta julio de 2020, al establecimiento TALLER DE FUNDICIÓN "sin nombre".

FECHA	HORA	CUMPLE CON MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA CON RADICADO NO. 000598 DEL 13 DE MARZO DE 2018 (SI - NO)
23/11/2018	15:00	SI
24/12/2018	16:00	SI
09/01/2019	10:30	SI
20/02/2019	13:30	SI
06/03/2019	9:15	SI

16/04/2019	10:30	SI
20/05/2019	12:20	SI
08/06/2019	11:50	SI
05/07/2019	11:00	SI
15/08/2019	13:50	SI
03/10/2019	11:20	SI
05/11/2019	14:00	SI
04/12/2019	17:30	SI
14/01/2020	10:20	SI
03/02/2020	8:30	SI
04/03/2020	14:30	SI
06/04/2020	9:00	SI
04/05/2020	8:20	SI
03/06/2020	9:20	SI
07/07/2020	12:00	SI

Durante los monitoreos realizados al establecimiento TALLER DE FUNDICIÓN desde noviembre del 2018 hasta julio de 2020, se constató que el horno de fundición artesanal tipo de crisol, estaba en desuso y en estado de abandono, cumplimiento así con la medida preventiva impuesta mediante la Resolución Metropolitana con radicado No. 000598 del 13 de marzo de 2018.

Es de anotar, que en la inspección del 05 de noviembre de 2019, se pudo constatar el desmantelamiento del ducto de la chimenea (Ver fotos No. 2 y 3), y en la visita del 07 de julio de 2020 se observó que habían retirado y desmontado el horno artesanal tipo de crisol de las instalaciones (Ver fotos No. 4 y 5), así mismo, en compañía del señor Francisco Javier Restrepo, en calidad de propietario de la empresa, se verificó que en el área donde realizaban la actividad de fundición, actualmente, la utilizan para almacenar piezas de aluminio antes y después del proceso de pulido.

Además, es conveniente mencionar, que el establecimiento, desde la suspensión del horno artesanal tipo crisol, continuó con la actividad de pulido de piezas de aluminio (rejillas para desagües y suelas para estribos), para lo cual cuenta con dos (2) personas, que desempeñan sus labores, en jornadas de lunes a sábado de 8:00 am a 1:00 pm; utiliza dos (2) esmeriles con doble piedra y un (1) taladro de mesa, la producción diaria varía dependiendo de la demanda. Durante las visitas realizadas desde el 23 de noviembre de 2018 al 7 de julio de 2020, en ninguna se percibió olor ofensivo, ni se observó emisión generada en el proceso del pulido de las piezas.

3.CONCLUSIONES

En la dirección calle 100 N° 50B-20 del barrio Santa Cruz, comuna 2 del municipio de Medellín, se encuentra ubicado el establecimiento TALLER DE FUNDICIÓN “sin nombre”, cuyo representante legal el señor Francisco Javier Restrepo Uribe, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.686.149, a quien se le impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a través de la Resolución



Metropolitana 000598 del 13 de marzo de 2018, notificado por aviso el 18 de abril de 2018, por medio de la cual solicita “(...) SUSPENSIÓN de las actividades relacionadas con la operación del horno tipo crisol, utilizado para la fundición de aluminio (...)”.

Personal de la Unidad de Emergencias Ambientales (UEA), realizó monitoreos sistemáticos una vez al mes y en distintos horarios, desde noviembre del 2018 hasta julio de 2020, donde en todas las visitas se pudo constatar el cumplimiento a la medida preventiva, con la suspensión de las actividades de fundición de aluminio en el horno artesanal tipo de crisol; además, durante las visitas del 05 de noviembre de 2019 y 07 de julio de 2020, se verificó, el desmonte y retiro del ducto, y desmantelamiento del horno tipo crisol, de las instalaciones, respectivamente.

Con el desmonte del ducto, desmantelamiento y retiro de las instalaciones de la fuente fija de emisión (horno de fundición de aluminio artesanal tipo crisol), aplica el levantamiento de la medida preventiva impuesta por la entidad bajo la Resolución Metropolitana 000598 del 13 de marzo de 2018 y archivo del asunto 10 del expediente.

El Taller de Fundición, desde la suspensión de la actividad de fundición en el horno artesanal tipo de crisol, se dedica solo al pulido de piezas de aluminio entre ellas rejillas para desagües y suelas para estribos; durante las visitas de control y seguimiento realizadas por la UEA, desde noviembre del 2018 hasta julio de 2020, en ninguna se percibió olor ofensivo, ni se observó emisión generada en el proceso del pulido de las piezas. (...)”

5. Que conforme a lo anterior se considera procedente levantar la medida preventiva de SUSPENSIÓN de la actividad relacionada con la fundición de aluminio en el horno artesanal tipo crisol, toda vez que el equipo denominado horno de fundición tipo crisol, se encuentra desmontado y el ducto retirado de las instalaciones del establecimiento de comercio TALLER DE FUNDICIÓN “sin nombre”, localizado en calle 100 N° 50 B 18/20, barrio Santa Cruz del municipio de Medellín – Antioquia.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. LEVANTAR la medida preventiva interpuesta al establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN “sin nombre”, ubicado en la en la calle 100 N° 50 B 18/20, barrio Santa Cruz del municipio de Medellín, de propiedad del señor FRANCISCO



JAVIER RESTREPO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.686.149, por medio de la Resolución Metropolitana N° S.A 598 del 13 de marzo de 2018, relacionada con la suspensión de la actividad de operación del horno tipo crisol, toda vez que se encuentra desmontado y fuera de operación para la actividad de fundición de aluminio.

Parágrafo: El levantamiento de la medida preventiva, no afecta el procedimiento sancionatorio que se haya podido iniciar con ocasión de la misma.

Artículo 2°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.686.149, a quien éste haya autorizado expresamente por escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la ley 1712 de 2014

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ALEJANDRA RESTREPO BUILES
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

David Fernando Ruiz Gómez
Abogado Contratista / Revisó
CM5.19.16679 / Código SIM: 358007